

Régimen de Incentivos para Grandes Inversores (RIGI) en la Ley 27.742

Síntesis de las principales características de la Reglamentación

El 23 de agosto de 2024 en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicó el Decreto 749/2024, que reglamenta el Título VII de la Ley 27.742 “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, donde se incluye el Régimen de Incentivo para Grandes Inversores (RIGI). A continuación se presentan sus principales lineamientos. Para mayor información, se recomienda una atenta lectura del texto publicado.

Se destaca, además, que:

- la información que se brinda aquí resulta de un *primer análisis* del texto publicado en el Boletín Oficial;
- el artículo 2 del Decreto mencionado sujeta el Reglamento a aclaraciones e interpretaciones que obrarán en la normativa complementaria que irá dictando el MECON, la AFIP y el BCRA.

1.- Síntesis Ejecutiva

El Reglamento del RIGI que figura en el Anexo I del Decreto 749/2024:

- Designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Economía (MECON), que resolverá las solicitudes de adhesión teniendo en cuenta la opinión no vinculante de un Comité Evaluador de Proyectos, el cual a su vez se expedirá basándose en los informes técnicos de los organismos públicos con responsabilidad primaria en la materia.
- Asigna un papel importante al BCRA en la interpretación e implementación de los beneficios cambiarios de la Ley, y a la AFIP en lo que respecta a los aduaneros.

Durante la evaluación, el MECON deberá solicitar opinión del BCRA cuando del Plan de Inversión, sin contar los pagos de dividendos e intereses, surja que el Proyecto genera una demanda neta de divisas (egreso mayor que ingreso). El BCRA indicará el impacto en la sostenibilidad del sector externo, y consecuencias de una eventual crisis de reservas.

Se presumirá que no hay distorsión del mercado de cambios si el BCRA considera que en el Proyecto predomina la fuente de financiamiento local, o bien, al momento de solicitarse acceso al mercado de cambios, las divisas liquidadas hasta allí por el Proyecto son mayores que lo que ha demandado (art. 52).

- Especifica subsectores de las ocho áreas del RIGI que podrán ser objeto de Proyectos de Inversión (art. 3n). A modo de resumen, se destacan:
 - Forestoindustria: madera, implantación de bosques;
 - Turismo: hospedaje y alojamiento;
 - Infraestructura: logística, transporte, esparcimiento, servicios públicos, de salud, sanitarios, educación, defensa y seguridad, telecomunicaciones y los necesarios para desarrollar los restantes sectores del RIGI;
 - Minería: prospección, exploración, desarrollo, preparación, extracción y explotación;
 - Tecnología: bio, nano, movilidad innovadora, transición energética, aeroespacial, satelital, nuclear, software, robótica, inteligencia artificial, armamento y defensa;

- Siderurgia: procesamiento de hierro, acero y aleaciones;
- Energía: generación, almacenamiento, transporte y distribución de electricidad, energías bajas en carbono, bioenergía y captura de CO2;
- Petróleo y gas: exploración y explotación costa afuera, tratamiento, transporte, almacenamiento y petroquímica, incluyendo fertilizantes, y liquefacción de GNL.
- Incluye la posibilidad de que adhieran al RIGI las ampliaciones futuras de proyectos ya existentes y operativos (art. 60), con la condición de que:
 - Cumplan con los requisitos previstos en el RIGI.
 - Los Planes de Inversiones demuestren que los beneficios se aplicarán solo a la Ampliación, y no al proyecto preexistente.
 - El VPU lleve una contabilidad separada para la Ampliación, o constituya una Sucursal Dedicada en los términos de la norma.
 - Se acepte que los beneficios se computarán para la producción que exceda la capacidad del proyecto preexistente.
 - La separación de ambos proyectos sea viable.
- Determina mínimos superiores a los USD 200M (art. 29) solo para:
 - proyectos de producción y explotación de hidrocarburos costa afuera y de gas destinado a exportación (USD 600M);
 - transporte y almacenamiento de petróleo y gas (USD 300M).
- Obliga a que los componentes de un mismo proyecto no se ubiquen en un radio mayor de 200 Km, con algunas excepciones (art. 3j).
- Brinda detalles de cada componente del Plan de Inversión (art. 3), destacándose la obligación del VPU de declarar bajo juramento si hará uso del beneficio de no liquidar exportaciones (art. 3o), y sobre qué mercaderías de consumo y bienes de capital aspira a tener beneficios aduaneros (art. 82).
- Detalla los requisitos para adherir al RIGI como proveedor de servicios (arts. 8 a 26), que no podrán ser controlados (filiales) de un VPU.
- Precisa el alcance de los beneficios que gozarán de estabilidad normativa por TREINTA (30) años:
 - *Impositivos*: especifica plazos y procedimiento para transferir quebrantos a terceros y para que estos los usen (art. 70), lo que es útil para proyectos que generan ganancia varios años después de la inversión.
 - *Aduaneros*: establece un régimen de comprobación de destino específico para mercaderías con beneficios del RIGI, y la exigencia de constituir garantías para solventar incumplimientos (art. 84-89).
 - *Cambiaris*: fija pautas para acceder al Mercado Unico Libre de Cambios (MULC) ante pagos de deudas, remisión de dividendos y constitución de garantías en divisas, de modo tal de evitar un deterioro de las reservas para el Estado (art. 100).

La fecha de puesta en marcha para gozar de estos beneficios será la de la primera exportación, o bien la del desembolso del 40% del monto mínimo (sin incluir servicios esenciales, acciones, inmuebles, usufructos o concesiones mineras y energéticas), lo que ocurra primero (art. 94).

- *Regulatorios*: aclara que solo se pagarán los tributos con los incentivos del RIGI y los no previstos en dicho Régimen, que estuvieran vigentes a la fecha de adhesión (art. 105).
- *Jurisdiccionales*, crea el Panel RIGI, como mecanismo adicional de solución de controversias, y obliga al VPU a fijar en la solicitud cuál será el mecanismo elegido (art. 134).
- Respecto de los proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (EELP), el Reglamento:
 - Eleva el monto mínimo a USD 2.000M (art. 32), y se exigen al menos dos etapas de USD 1.000M cada una (art. 40b).
 - Permite combinar varios proyectos relacionados en uno, para llegar al mínimo de un Proyecto EELP (art. 41).
 - Obliga a acreditar que la Argentina no exportaba el producto que generará el Proyecto al entrar en vigor la Ley 27.742, o que lo hace y el proyecto permitirá ampliar destinos, o que la Argentina participa con menos del 10% del mercado mundial (art. 40a).
 - Admite considerar dentro del Régimen General del RIGI a un proyecto EELP que no hubiera cumplido con los mínimos de dicha categoría (art. 45).
- Obliga a acreditar bienalmente el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Proveedores (art.50).
- Impide acumular beneficios, si se aplican a una misma inversión de un VPU adherido (art. 109).

2.- Detalle de los principales aspectos del RIGI

a) Aspectos Generales (Cap. 1, arts. 164-66 de la Ley 27.742)

El Reglamento nombra como autoridad de aplicación al Ministerio de Economía (MECON), que podrá convocar a cualquier funcionario del Poder Ejecutivo con rango de subsecretario o superior (art. 122).

El MECON conformará un Comité Evaluador de Proyecto que analizará las solicitudes presentadas por VPUs y Proveedores Locales. Estas deberán incluir un informe técnico del área sustantiva del Ejecutivo con competencia en la materia o actividad del proyecto, donde se recomiende su aprobación o rechazo.

Crea tres Registros (art. 2): Vehículos de Proyecto Unicos (VPUS); Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo; y Proveedores del RIGI.

b) Alcance (Cap. 2, arts. 167-170 de la Ley 27.742)

• <i>Áreas</i>. La norma publicada en el Boletín Oficial limita el RIGI a proyectos que califiquen como Grandes Inversiones en: ○ Forestoindustria ○ Turismo ○ Infraestructura ○ Minería ○ Tecnología ○ Siderurgia ○ Energía	• <i>Áreas</i> (art. 3n). ○ <u>Forestoindustria</u>: madera, implantación de bosques; ○ <u>Turismo</u>: hospedaje y alojamiento; ○ <u>Infraestructura</u>: logística, transporte, esparcimiento, servicios públicos, de salud, sanitarios, educación, defensa y seguridad, telecomunicaciones y los necesarios para desarrollar los restantes sectores del RIGI; ○ <u>Minería</u>: prospección, exploración, desarrollo, preparación, extracción y explotación;
---	---

○ petróleo y gas.	○ <u>Tecnología</u>: bio, nano, movilidad innovadora, transición energética, aeroespacial, satelital, nuclear, software, robótica, inteligencia artificial, armamento y defensa; ○ <u>Siderurgia</u>: procesamiento de hierro, acero y aleaciones; ○ <u>Energía</u>: generación, almacenamiento, transporte y distribución de electricidad, energías bajas en carbono, bioenergía y captura de CO₂; ○ <u>Petróleo y gas</u>: exploración y explotación costa afuera, tratamiento, transporte, almacenamiento y petroquímica, incluyendo fertilizantes, y licuefacción de GNL.
• <i>Plazos.</i> La adhesión al RIGI se puede dar únicamente dentro de los DOS (2) años contados desde el 8 de julio de 2024, fecha de publicación de la norma en el Boletín Oficial y de su entrada en vigor (arts. 168, 228). El Ejecutivo puede prorrogar este plazo solo por UN (1) año adicional. El art. 227 establece la plena operatividad del Régimen, aunque no se dicte reglamentación alguna, y penas para los funcionarios que incumplan sin justificación los plazos o términos establecidos en la norma.	• <i>Plazos.</i> Sin reglamentar.
• <i>Sujetos Alcanzados.</i> Los arts. 169 a 174 indican que son los "Vehículos de Proyecto Único" (VPUs), es decir, sociedades anónimas, sucursales de empresas extranjeras o uniones transitorias, constituidas con el único fin de presentar y (en caso de ser aprobado) desarrollar una o más fases de un único proyecto de largo plazo, que califique como Gran Inversión, según los parámetros que establece la norma. Dado que una VPU no puede desarrollar actividades distintas del proyecto con que se adhirió al RIGI, ni afectar activos a algo distinto, las sociedades anónimas (SA) y sociedades de responsabilidad limitada (SRL) que estén en esta situación pueden registrar una "sucursal dedicada", es decir, un ente con CUIT y capital propio, únicamente a los efectos de ejecutar el proyecto de inversión (art. 170). La norma también permite adherir al RIGI a: ○ titulares de concesiones de infraestructura u operación de servicios, siempre que presenten un plan de inversión que satisfaga los requisitos del Régimen y renegocien el	• <i>Sujetos alcanzados.</i> Los VPU deben cumplir los requisitos de la Ley, su reglamentación y la normativa complementaria (art. 1). De usarse entidades y contratos asociativos existentes a la fecha de sanción de la Ley, se realizarán las readecuaciones necesarias (art. 4) para que cuenten con un Proyecto Único y activos afectados exclusivamente, excepto capital de trabajo, o por imposición legal. También se podrá crear una Sucursal Dedicada (art. 5), que estará inscrita en el Registro Público de su domicilio, tendrá CUIT, capital mayor al mínimo legal, contabilidad separada de la matriz, acreditación de los activos del Proyecto y, como finalidad, desarrollarlo (art. 6). La infraestructura o activos del Proyecto solo podrá ser usada por terceros contratistas del VPU para desarrollarlo, o por exigencia legal (art. 7). Las UTE estarán conformadas por sociedades independientes inscritas y con actividad proyectada al mercado (art. 81). El Proyecto Único será una unidad económica inescindible del VPU, por lo que se acreditará la titularidad del 100% de los activos, y que los

contrato con el Estado, para adecuarlo a las condiciones del proyecto (art. 178); - o proveedores de bienes o servicios de una VPU adherida al RIGI, quienes podrán inscribirse en el RIGI a fin de gozar de la franquicia aduanera que establece la norma, únicamente respecto de mercadería importada a tal fin, y siempre que esta supere el porcentaje mínimo de la facturación total que fije la Autoridad de Aplicación (art. 169 in fine). Por último, se permite la transferencia o cesión directa o indirecta de cuotas, acciones o participaciones sociales de los VPU adheridos al Régimen sin autorización previa del Ejecutivo, con el único requisito de informar el hecho dentro de los 15 días corridos de ocurrido (art. 207). • <i>Sujetos Excluidos.</i> El art. 171 impide solicitar una adhesión al RIGI quienes sean parte de una VPU y, al momento de presentar el proyecto de inversión, se encuentren: - o con condena firme en segunda instancia por delitos tipificados en la Ley 27.401, es decir: cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, concusión, enriquecimiento ilícito, y balances e informes falsos agravados; - o declarados en quiebra, o sean deudores previsionales y/o fiscales; - o condenados a raíz de denuncias penales tributarias, aduaneras o cambiarias; - o como deudores de carácter fiscal, aduanero o previsional.	componentes del Proyecto están conectados en un radio de hasta 200 Km, de tal manera que omitir uno impida ejecutar el Proyecto, salvo infraestructura de transporte, o cuando se trate de varios proyectos únicos integrados, o cuando el MECON decida ampliar el radio de 200 Km (art. 3j). Serán Proveedores locales las personas humanas con domicilio fiscal en la Argentina, o jurídicas constituidas allí, controladas por personas humanas o jurídicas con domicilio fiscal en la Argentina, que provean servicios, o bienes de origen nacional según el ACE 18, a uno o más VPU adheridos al RIGI (art. 3f). Los proveedores de servicio adheridos al RIGI no podrán estar bajo el control de los VPU (art. 9), brindarán bienes finales de capital (BK) o de Informática y Telecomunicación (BIT), o bienes intermedios transformados para el Proyecto (art. 8). Presentarán su solicitud con VPU, proyecto, contrato de servicios, detalle de la mercadería a importar, y DDJJ de destino (art. 10). El MECON resolverá la solicitud, indicando las mercaderías que gozarán de beneficios (art. 11, 12). La mercadería importada y no entregada será almacenada, y no se podrá transferir o usar para otra cosa, salvo autorización del MECON y previo pago de tributos (art. 13 a 16). Se entregará al VPU dentro del año, salvo cronograma de entregas, podrá usarse para reposición y el MECON determinará el fin de su vida útil, tras lo cual podrá ser desafectada (art. 17-22). El MECON establecerá el porcentaje mínimo de la facturación total a cumplir por cada proveedor de servicio. Previo sumario, el MECON podrá suspender y/o dar de baja a un proveedor por incumplir la facturación mínima. Se les aplicará el régimen infraccional general del RIGI (art. 23-26). • <i>Sujetos excluidos.</i> Las inhabilitaciones se aplican a quienes tengan una participación directa en el capital social (art. 27). Las inhabilitaciones por condenas quedarán sin efecto si la sentencia es revocada, o bien cuando se cumpla la pena o prescriba (art. 28).
--	---

c) Requisitos (Cap. 3, arts. 172-176)

Para poder adherir al Régimen se deben presentar proyectos que sean: • <i>Grandes inversiones</i>, es decir:	• <i>Grandes Inversiones.</i> - o el flujo neto de caja será el operativo, incluyendo endeudamiento, anticipos y
---	---

○ de largo plazo, por lo que el flujo neto de caja de un año dado no podrá superar el 30% de la inversión total que se desembolsará a lo largo de los primeros TRES (3) años de desarrollo del proyecto, aunque el Ejecutivo puede modificar este porcentaje simultáneamente para todos los sectores (art. 172). ○ con un monto mínimo de USD 200M en activos computables de inversión, 40% de los cuales deberá desembolsarse en los primeros DOS (2) años, aunque el Ejecutivo está facultado para fijar montos mínimos más altos y, en situaciones excepcionales, para reducir este porcentaje hasta el 20% y/o autorizar la inclusión de contrataciones de servicios esenciales como activos computables (art. 173). ○ que se destinen a adquirir, producir, construir o desarrollar activos, o bien a adquirir una sociedad o VPU, o sus acciones, o bien a asignar activos a una "Sucursal Dedicada", con los topes y condiciones que establece la norma (art. 174).	cobros por adelantado (art. 33). ○ el monto mínimo de USD 200M solo será distinto para: explotación y producción de costa afuera de gas y petróleo y de gas para exportación (USD 600M), y para transporte y almacenamiento de gas y petróleo (USD 300M) (art. 29). Se aplicará a las ampliaciones de proyectos preexistentes (art. 30) y se tomará el importe mayor cuando no haya un sector predominante (art. 31). No se admitirán activos computables distintos de los indicados expresamente en la Ley (art. 34). ○ las adquisiciones surtirán efecto desde la notificación de la sociedad emisora a sus socios (art. 36). La asignación de activos a una Sucursal Dedicada lo hará desde la resolución del órgano competente de la matriz, y no se podrá usar el régimen de transferencia de establecimientos comerciales (art. 37). ○ No podrán superar el 15% del monto mínimo las inversiones directas en acciones, inmuebles, derechos reales y concesiones mineras, de petróleo y gas (art. 38). ○ Los servicios prestados por proveedores controlados por el VPU no se considerarán esenciales para computar el monto mínimo (art. 39).
• O bien, de <i>Exportación Estratégica de Largo Plazo</i> (art. 172), en cuyo caso deberán: ○ contar con un mínimo de USD 1.000M por etapa; ○ implicar un posicionamiento de la Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales donde aún no cuenta con participación relevante ○ cumplir el resto de las condiciones establecidas en el punto anterior.	• <i>Exportación Estratégica de Largo Plazo (EELP)</i>. Cumplirán los siguientes requisitos: ○ monto mínimo de USD 2.000M (art. 32), que podrá dividirse en al menos dos etapas de USD 1.000M. De procederse así, no habrá mínimo a partir de la tercera etapa. Cualquier excedente se computará a la etapa subsiguiente (art. 40b). ○ desembolsar al menos 20% de los USD 2.000M en los primeros dos años, sin contar acciones, inmuebles, derechos reales, concesiones mineras y de petróleo y gas (art. 40c), pero sí derechos de uso (art. 42). ○ acreditar que la Argentina no exportaba el producto que generará el Proyecto al entrar en vigor la Ley 27.742, o que lo hace y el proyecto permitirá ampliar destinos, o que participa con menos del 10% del mercado mundial (art. 40a). ○ en caso de múltiples VPU, presentar por separado cada solicitud con sus requisitos, y compromiso de responsabilidad solidaria

	por toda obligación aplicable (art. 40d). Se permite integrar proyectos de sendos VPU en un único de EELP, siempre y cuando sus componentes cumplan los requisitos y se encuentren dentro de un radio de 200 Km, o bien haya integración física de los que excedan dicho radio. La responsabilidad de los VPU será solidaria, pero no para devolver franquicias gozadas indebidamente. Si el MECON resuelve que un VPU incumplió los requisitos para Proyectos EELP, sin perjuicio de las sanciones que fije, se lo podrá incluir en el Régimen General, si cumple con sus requisitos (art. 45).
	• <i>Ampliación de Proyecto previo fuera del RIGI</i> (art. 60). Puede solicitarse su adhesión, siempre que la ampliación: ○ cumpla con los requisitos previstos; ○ su Plan de Inversiones demuestre que los beneficios se aplicarán solo a la Ampliación, y no al proyecto previo. ○ el VPU lleve una contabilidad separada para la Ampliación, o constituya una Sucursal Dedicada; ○ el VPU acepte que los beneficios se computarán para la producción que exceda la capacidad del proyecto preexistente. ○ La separación de ambos proyectos sea viable. • <i>Ampliación de Proyecto previo en el RIGI</i> (art. 61): no requerirá autorización previa del MECON, gozará de los incentivos en los términos autorizados para el proyecto preexistente, pero ello no habilitará la extensión o modificación del proyecto preexistente, ni podrá alterar su condición de Proyecto Unico. Los VPU solo pueden adquirir proyectos que sean ampliaciones del que ya posee, y deben solicitar aprobación del MECON para adquirir dos o más de ellos. Se pueden adquirir acciones de un VPU con un proyecto ya adherido al RIGI, pero no se las puede computar como activos para el monto mínimo (art. 62).
En cualquiera de los dos casos anteriores, la solicitud de adhesión deberá incluir un Plan de Inversión que especifique, como mínimo (art. 176): • Descripción;	La solicitud deberá contar con (art. 47): • <u>Descripción</u>: Plan de Inversión, ubicación y sector del RIGI a que corresponde. • <u>Datos societarios del VPU</u>, adjuntando:

• Datos societarios de la VPU que lo ejecutará; • Domicilio adonde deberán cursarse las notificaciones; • Monto de la inversión total, y detalle desagregado; • Rubros adonde se dirigirán los fondos; • Cronograma de ejecución; • Monto de la inversión en el primero y segundo año; • Estudio técnico que fundamente que el VPU no distorsionará el mercado local. • Fecha límite en la que se concretará el monto mínimo de inversión; • Fuente de financiamiento y avales, ya que el financiamiento será a cuenta y riesgo de la VPU; • Empleo directo e indirecto estimado que generará el proyecto, con integración local estimada; • Plan de desarrollo de proveedores locales, con un compromiso de contratación del 20% del monto total de inversión, siempre que dicha oferta esté disponible y sea en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad; • Producción y (de corresponder) exportaciones que generará; • Balance comercial y flujo de divisas; • Factibilidad técnica, económica y financiera, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador independiente; • Permisos y habilitaciones que cuenta la VPU para ejecutarlo; • Firma del representante legal.	○ certificado de vigencia y documentación societaria certificada por escribano u organismo de contralor; ○ documentación que acredite que el Proyecto Único está a cargo del VPU; ○ declaración Jurada de que no se realizarán otras actividades ni tendrá activos ajenos, excepto capital de trabajo, por pedido legal, o derechos de uso en Proyectos EELP. • <u>Domicilio</u>: físico y electrónico, con designación de un representante ante el MECON y personas con legitimación activa ante disputas. • <u>Monto</u>, discriminando: ○ Desembolsos, con rubro y concepto, tanto previos a la adhesión como a desarrollar en cada etapa. ○ Adquisiciones y activos solo computables hasta el 15% del monto mínimo, como acciones, inmuebles, etc. ○ Montos para cancelar contratos de servicios esenciales, indicando proveedor y DDJJ de que no es controlado por el VPU, hasta el 20% del monto mínimo. ○ Pagos estimados a sociedades vinculadas al VPU. • <u>Rubros principales</u> a los que se destinarán los activos computables, discriminando cada tipo. • <u>Cronograma</u>, con plazo de obra, construcción, fecha de inicio, vida útil, e informe que evidencie largo plazo o maduración. • <u>Monto inicial</u> durante el primero y segundo año. • <u>Declaración de no distorsión del mercado local</u>, sustentada en: ○ Un estudio técnico de abogado o contador con detalle del producto o servicio a ofrecer, evolución del mercado, actores que podrían ser afectados y efectos positivos y negativos de la inversión proyectada. ○ Datos de financiamiento, balance y flujo de divisas, y factibilidad económica, que demuestren que no habrá distorsión. • <u>Fecha límite</u> antes de la cual se cumplirá con el monto mínimo de inversión. En Proyectos de EELP eso será antes del último día de cada una de las dos primeras etapas. • <u>Financiamiento</u>, describiendo fuente, modo monto, cronograma, origen, si es externo, y si
---	---

	ingresará por el mercado único libre de cambios (MULC). El VPU (y no el Estado) asumirá cualquier riesgo por la deuda contraída. • <u>Empleo</u>, cantidad directa e indirecta por etapa y porcentaje con residencia en la Argentina. • <u>Proveedores locales</u>, incluyendo: ○ DDJJ de compromiso de contratación local en las etapas de construcción y operación por al menos 20% del monto de inversión, siempre que dichos bienes, servicios y obras estén disponibles a precio y calidad de mercado. Para comprobarlo, se comparará el precio ex fábrica con el precio CIF más salvaguardias y antidumping, y se entenderá disponible si puede proveerse en las cantidades tiempos y calidades aceptables para el VPU, sin demorar o retrasar el proyecto (art. 51). Se admitirán proveedores no adheridos al RIGI, pero no empresas controladas por el VPU, salvo que sean las únicas capaces de proveer el bien (art. 49). ○ Monto total de inversión en contrataciones locales y extranjeras. • <u>Producción y exportación</u> estimada en monto, con cronograma incluido. • <u>Balance de flujo de divisas</u> para los primeros TRES (3) años. • <u>Factibilidad</u> técnica, económica y financiera, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación, informe de evaluador independiente, para que el MECON evalúe si el proyecto promoverá el desarrollo económico y las grandes inversiones, y DDJJ indicando si se usará o no la exención progresiva de liquidación de exportaciones en el MULC prevista en el art. 198 de la Ley. • <u>Permisos y habilitaciones</u> obtenidos y a obtener, consignando tipo, jurisdicción, autoridad que lo otorga y estado de trámite. Para los Proyectos EELP el requisito se considerará cumplido cuando se presente en la primera etapa (art. 43). • <u>Beneficios del Proyecto</u>, mediante un análisis técnico que muestre que se ajusta a los objetivos del RIGI establecidos en el art. 166 de la Ley. • <u>Firma</u> del representante legal del VPU. La presentación de la solicitud implicará que el VPU acepta toda la normativa del RIGI y se compromete a cumplirla diligentemente, y a no incurrir en abusos (art. 48).
--	--

	Las empresas que se estén reorganizando para adecuarse a los requisitos que establece el RIGI para un VPU presentarán prueba de dicha readecuación junto con el Plan de Inversiones (art 93). También se adjuntará el listado de mercaderías que pretenden acoger a los beneficios aduaneros (art. 82).
--	---

d) Evaluación (Cap. 3, arts. 177-178)

Presentada la solicitud de adhesión y el Plan de Implementación a la Autoridad de Aplicación designada por el Ejecutivo, esta podrá aprobarlos o rechazarlos dentro de los 45 días corridos. La decisión se basará en criterios objetivos no discrecionales, pudiendo también solicitar información adicional o aclaraciones para tomar su decisión. Los rechazos no son recurribles, pero no obstan para presentar un nuevo plan de inversión hasta dos veces dentro del año calendario, u otros proyectos. Los rechazos solo pueden fundamentarse en alguna(s) de las ocho causas que fija la Ley, por ejemplo, incumplimiento de requisitos, de información, o clara imposibilidad técnica, económica o financiera para cumplir el plan de inversión planteado, la determinación de que el proyecto distorsionará el mercado local, entre otras. El VPU tendrá los derechos del RIGI desde la presentación de la solicitud y deberá cumplir con sus obligaciones desde la notificación del acto administrativo que resuelve su pedido. El art. 178 establece derechos de propiedad sobre los incentivos adquiridos en virtud del RIGI, que no pueden ser violados ni afectados por norma posterior durante la vigencia del plazo de estabilidad de TREINTA (30) años, salvo que se incurra en alguna de las causales de cese, según el régimen disciplinario que establece la propia Ley 27.742 en el Cap. VIII, arts. 211-217. Cabe señalar que la garantía de estabilidad de este artículo es similar a la contemplada en el art. 8 de la Ley 24.196 de Incentivos Mineros (1993), entre otros regímenes que prevén incentivos de este tipo.	La falta de DDJJ e informe de no distorsión del mercado local producirá el rechazo <i>in limine</i> de la solicitud (art. 52). Al evaluar el proyecto, el MECON (art. 52): • Podrá solicitar opinión no vinculante a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. El MECON trasladará toda observación al VPU para que responda, ya que este no estará eximido de las obligaciones de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia, aunque no tendrá obligaciones mayores que lo que ella determina. • Deberá solicitar opinión del BCRA si el Proyecto genera una demanda neta de divisas (egreso mayor que ingreso). El BCRA indicará el impacto en la sostenibilidad del sector externo, y consecuencias de una eventual crisis de reservas. Se presumirá que no hay distorsión si el proyecto: • es de producción o exportación de commodities; • exportará más del 90% de su producción; • al momento de solicitar acceso al mercado de cambios, tiene un flujo de ingresos mayor que los egresos. El MECON podrá requerir opinión no vinculante a otros organismos, lo que suspenderá los plazos. Estos deberán responder en 10 días (art. 53). El MECON se expedirá dentro de los 45 días corridos, pero podrá solicitar aclaraciones con efecto suspensivo de los plazos. El VPU tendrá al menos 15 días para responder (art. 54, 55). La falta de respuesta del MECON cumplido el plazo no implica aprobación (art. 59). Si el MECON decide aprobar, pero con alguna de las restricciones del art. 193 de la Ley (cuantitativas, cupos, cuotas económicas, etc.), el VPU podrá desistir dentro de los 5 días de notificado (art. 56). Se puede presentar hasta dos veces en el mismo año
--	---

	calendario un plan readecuado de un proyecto rechazado (art. 58)
--	--

e) Seguimiento (Cap. 3, arts. 179-182)

La Ley 27.742 faculta al Ejecutivo a realizar un seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones del VPU, de los compromisos que manifestó en el Proyecto, y de la correcta utilización de los beneficios (art. 179). Solo con su autorización se pueden modificar montos y fechas de cumplimiento (art. 180). Otras modificaciones solo requieren ser notificadas por el VPU. Los proyectos pueden suspenderse por razones de fuerza mayor (art. 181), por lo cual se establece un requisito de garantías para preservar el crédito fiscal, que podrán ser dinero en efectivo, títulos de deuda pública, garantías bancarias, seguros, o una garantía real u otras que autorice la reglamentación (art. 182).	Los VPU acreditarán bienalmente el cumplimiento de su Plan de Desarrollo de Proveedores (art.50). Cuando deba transferir activos por orden de una autoridad pública, no requerirá autorización, pero sí informará al MECON. La transferencia no afectará el monto mínimo si la parte cedida no afecta el Proyecto. Tampoco se deberá sustituirlos (art. 63). La invocación de fuerza mayor será por escrito, dentro de los 15 días de ocurrido o conocido el hecho, acreditando causal de suspensión o cierre y obligaciones que no pueden ser satisfechas. No suspenderá obligaciones y derechos del VPU. El MECON se expedirá dentro de los 10 días. Si se resuelve suspender el Proyecto, no se podrá gozar de los beneficios del RIGI; para retomarlos, el VPU comunicará por escrito que cesó el hecho (art. 64).
---	--

f) Beneficios del Régimen en General (Cap. 4, arts. 183-196; Cap. 5, 198-200)

La Ley establece una serie de beneficios no acumulables con otros de idéntica naturaleza establecidos por regímenes promocionales existentes, pero sí con aquellos que sean distintos (art. 208). • <i>Impositivos.</i> Se brindan bajo la condición de que no impliquen una transferencia a fiscos extranjeros (por ejemplo, casas matrices de empresas multinacionales) por aplicación de un impuesto mínimo global dirigido a implementar el segundo pilar del Marco Inclusivo sobre Erosión de Bases Imponibles y Transferencia de Beneficios (BEPS) de la OCDE (art. 196). Consisten en: ○ <i>Impuesto a las Ganancias.</i> Reducción del 35% al 25% en la alícuota del gravamen a las personas jurídicas; amortización acelerada (art. 183); y reducción de la alícuota para ganancias de personas humanas derivadas de dividendos y utilidades, del 7% al 3,5% pasados siete años de adhesión al RIGI (art. 181-2). Se aclara que los quebrantos pueden deducirse en años posteriores, sin límite, y pasados cinco años sin ganancias, pueden	Los beneficios no son acumulables si se aplican a una misma inversión de un VPU adherido (art. 109). En lo tributario y aduanero, los beneficios de la misma naturaleza son los que eximen en todo o en parte de una alícuota, o la reducen, o permiten computar un tributo a cuenta de otro, o se refieren a un mismo aspecto de la base imponible. En lo cambiario, los beneficios del RIGI no se pueden acumular con el Plan de Promoción del Gas, el RADPIP, el RADPIGN, el de Fomento de Exportaciones de Economía del Conocimiento, y el Programa de Incremento Exportador (art. 110). • <i>Impositivos.</i> ○ <i>Ganancias.</i> La alícuota del 25% se aplica tras adherir al RIGI (art. 68). El régimen de amortización acelerada es optativo, alcanza a todos los bienes, que deben conservarse hasta el final de su vida útil. La aceleración de minas, canteras y bosques es al 60% más de lo habitual (art. 69). La AFIP autorizará las transferencias de quebrantos a terceros dentro de los 45 días de solicitadas y podrá fiscalizar su existencia en todo momento (art. 71). El tercero adquirente no podrá
--	---

transferirse a terceros (art. 183 c). ○ <i>Impuesto al Valor Agregado (IVA).</i> Cancelación de impuestos con certificados de crédito fiscal, con los alcances y limitaciones establecidos en el art. 187. Se aclara que la reglamentación deberá determinar si dichos créditos pueden ser cedidos a terceros. ○ <i>Impuesto a los débitos y créditos bancarios.</i> Descuento del 100% de este impuesto, a cuenta de ganancias (art. 189).	deducir el quebranto más allá del quinto año desde que lo impute (art. 70). Se establecen criterios específicos, fuera del régimen general de Ganancias, para saber si hay vínculo entre un VPU y un contribuyente argentino (art. 76). Las UTE se consideran sujetos impositivos (art. 81) ○ <i>IVA.</i> El VPU podrá cancelar este impuesto con certificados, sin pedir autorización, e informará mensualmente lo usado. El uso improcedente de certificados se multará con intereses, sin perjudicar a terceros que los hayan recibido de buena fe (art. 78, 79). La Ley del IVA será de aplicación supletoria (art. 80). ○ <i>Débitos y Créditos.</i> Sin reglamentar. Las Sucursales Dedicadas podrán incluir beneficios fiscales, proporcionales a los activos que decida transferir desde la matriz, o no. Se podrá transferir IVA completo, si hubiere saldo técnico suficiente (art. 91).
• <i>Aduaneros.</i> Se establece la prohibición de restricciones cuantitativas (cupos, cuotas, etc.) o cualitativas de carácter económico, incluso por razones de abastecimiento del mercado interno, salvo que ello esté contemplado en el Plan de Implementación (art. 193). Además, la Ley 27.742 establece, respecto de la: ○ <i>Importación,</i> la exención de derechos de importación, tasa estadística y comprobación de destino para importaciones de mercaderías para consumo, y las temporarias de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes, y todo tipo de anticipo (art. 190). ○ <i>Exportación,</i> la exención de derechos de exportación (retenciones) pasados tres años desde la adhesión al Régimen (art. 191).	• <i>Aduaneros.</i> La prohibición de toda restricción por razones económicas que figura en el art. 193 de la Ley no exime de controles, restricciones o prohibiciones por salud o seguridad (art. 90). ○ <i>Importaciones.</i> <u>Mercaderías de consumo.</u> Los beneficios serán solo para las detalladas en la declaración jurada del Plan de Inversión (art. 82). Se comprobará su destino hasta: el fin de su vida útil, o del plazo de estabilidad, o del Proyecto, o su reexportación, o hasta que se paguen los tributos, o el MECON resuelva desafectarlas (art. 84). Todo cambio de destino o transferencia deberá ser autorizado por el MECON (art. 85). Incumplir el destino declarado obligará a pagar derechos (art. 86). Incumplir el régimen de importación en general (art. 190 de la Ley), generará pago de derechos, infracciones y sanciones (art. 87). La desafectación será inmediata cuando se paguen los derechos y previa comprobación de la Aduana, ante reexportaciones (art. 88). El régimen general de comprobación de destino de la AFIP será de aplicación supletoria (art 89). <u>Bienes de capital.</u> Serán BK o BIT de la nomenclatura del Mercosur, nuevos, repuestos, o partes y componentes, afectados al Proyecto. Los insumos tributarán derechos (art. 83). El VPU deberá constituir una garantía por los

	bienes de capital, que se ejecutará ante las infracciones previstas en la Ley, a menos que se reexporten dentro de los 60 días, o se paguen los tributos, o haya concluido su vida útil, o se exima de condena (art. 65, 66). Se suspende el impuesto PAIS para importación de bienes de capital nuevos (art. 138). ○ Exportaciones. Sin reglamentar. Las Sucursales Dedicadas adheridas al RIGI estarán exentas de las restricciones aduaneras generales que impone la normativa (art. 92). Las alícuotas usuales y el procedimiento de autoliquidación del art. 204 de la Ley no serán de aplicación para las mercaderías de consumo y bienes de capital de este apartado (art. 107).
• <i>Cambiaros.</i> El art. 199 de la Ley 27.742 establece la libre disponibilidad de divisas, y: • exime de restricciones cambiarias o autorizaciones previas para el giro de utilidades, dividendos o intereses, con los límites que establece la norma; • exime de la aplicación de cualquier tipo de límite a la tenencia de activos líquidos en el exterior, salvo medidas que indiquen atender prioritariamente con ellos el pago de deudas con el exterior (art. 199). • respecto de las exportaciones, establece un esquema progresivo por el cual se permite no ingresar y liquidar divisas en el MULC por hasta el 20% de las exportaciones pasados dos años, 40% pasados los tres y 100% pasados los cuatro años (art. 198).	• <i>Cambiaros.</i> La fecha de puesta en marcha para gozar de estos beneficios será la de la primera exportación o desembolso del 40% del monto mínimo, sin incluir servicios esenciales, acciones, inmuebles, usufructos o concesiones mineras y energéticas, lo que ocurra primero (art. 94). ○ El esquema progresivo del art. 198 para no liquidar divisas de exportaciones también se aplicará a pre y post financiación, tanto locales como del exterior (art. 98), y no tendrá restricción alguna, salvo normas de uso prioritario que fije el BCRA (art. 99). ○ El BCRA podrá condicionar el acceso a divisas de los VPU cuyo Plan de Inversión incluya el uso del beneficio del esquema progresivo del art. 198 de la Ley a que presenten un ingreso neto de divisas liquidadas en el MULC a la fecha del pedido. La IED en bienes de capital contabilizará como ingreso de divisas, según defina el BCRA (art. 100). ○ El acceso al mercado de cambios será para financiamiento local (deuda en divisas con entidades financieras locales, títulos locales o pagarés, etc.) y para pago de deudas con el exterior, siempre que el préstamo haya sido liquidado (art. 100). ○ Los VPU que hayan ingresado parcialmente por el MULC inversiones, préstamos y otras deudas con el exterior podrán acceder a divisas solo para pago de la parte proporcional de los dividendos o intereses. ○ Los acreedores no residentes de un VPU podrán acceder al MULC para cambiar a

	divisas el pago recibido en pesos por garantías o incumplimientos. ○ El BCRA podrá admitir el acceso al MULC para que un VPU constituya garantías de pago de deuda con el exterior, o para acumular cobros de exportaciones que garanticen dicha deuda (art. 101). ○ El acceso al MULC para pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes no podrá ser superior al proporcional de su aporte de capital, IED, préstamos u otros endeudamientos con el exterior liquidado en el MULC (art. 104). La presentación de un reclamo de un VPU por una acción u omisión de la autoridad pública que afecte el normal desarrollo de su proyecto se hará por escrito, identificando las causas y el organismo. El MECON tendrá 5 días para adoptar medidas que restablezcan el normal desarrollo del proyecto (art. 102). La normativa para el ejercicio de los derechos de acceso al MULC incluirá el uso de exportaciones para pagar deudas con el exterior (art. 103).
• <i>Regulatorios.</i> La norma establece beneficios respecto de la: ○ <i>Operación.</i> Se exime de toda obligación de comercializar los productos en el mercado doméstico, se garantiza la no confiscación o expropiación de las inversiones, y el auxilio del Estado ante cualquier intento en este sentido proveniente de una autoridad nacional o extranjera, así como también el derecho a la operación continuada del proyecto, salvo medida judicial (art. 200). ○ <i>Normativa.</i> Se establece la estabilidad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y regulatoria, durante los TREINTA (30) años siguientes a la adhesión al Régimen por el VPU, con los alcances y limitaciones establecidos en los arts. 201 a 205. Además, se fija un procedimiento expedito para la resolución de cualquier diferencia de interpretación entre el VPU y la Autoridad de Aplicación en materia cambiaria. ○ <i>Zonas Francas.</i> Se permite el acceso a los beneficios, incluso en zonas francas (art. 208).	• <i>Regulatorios.</i> ○ <i>Operación.</i> Sin reglamentar. ○ <i>Normativa.</i> La estabilidad alcanza a todo tributo (impuesto, tasa o contribución), y a derechos, aranceles u otros gravámenes de importación y exportación. Solo se pagarán: los tributos con los incentivos del RIGI y los tributos no previstos en el RIGI, pero vigentes a la fecha de adhesión. El VPU podrá compensar contra otros tributos cualquiera que se hubiera cobrado en contra de lo que dice la Ley. Los beneficios no terminarán tras el fin del plazo de estabilidad de 30 años, si no hay norma que dispone lo contrario (art. 105). El BCRA notificará al MECON todo procedimiento iniciado por una denuncia de violación de la estabilidad normativa cambiaria de parte de un VPU, a fin de que dentro de los 30 días emita opinión no vinculante (art. 108). ○ <i>Zonas Francas.</i> Sin reglamentar.
• <i>Jurisdiccionales.</i> La norma establece la resolución de controversias, primero, por consultas o negociaciones amistosas, y luego,	• <i>Jurisdiccionales.</i> El Decreto establece las definiciones de CPA, disputa, profesionales habilitados, socios accionistas de un VPU, etc.

por arbitraje internacional a elección del VPU entre distintos mecanismos, entre los que se incluye el CIADI (art. 221), sin necesidad de agotar previamente la vía administrativa. La Ley también incluye la protección de los Tratados Bilaterales de Protección Recíproca de Inversiones (TBI) que le resulten aplicables a la inversión (art. 222).	(art. 124). En la solicitud de adhesión al RIGI se podrán establecer los procedimientos y requisitos para comunicar la existencia de una disputa, aunque esto se efectuará siempre al MECON, con copia a la Procuración del Tesoro (art. 124). El VPU manifestará por escrito en su solicitud de adhesión al RIGI que resolverá sus disputas según los mecanismos previstos en la Ley. Al adherir al RIGI se perfeccionará el contrato de arbitraje. Ambas partes podrán renunciar a apelar el laudo (art. 128). Se establece un esquema de notificaciones para implementar la resolución amistosa previa a un tribunal arbitral (art. 127). Si en el arbitraje de una disputa se invocan derechos, beneficios o incentivos del VPU para socios o accionistas extranjeros, solo podrá sometérsela al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, o al CIADI. El Estado podrá demandar al VPU, sus socios y accionistas, ante el tribunal arbitral. Toda resolución por mecanismos abreviados deberá contar con el consentimiento escrito del Estado argentino. El VPU puede desistir de una disputa e iniciar una nueva similar, siempre que exima de costas al Estado en el caso original (art. 130). El derecho aplicable a cualquier disputa es el argentino (art. 131). La indemnización contemplará daño emergente y lucro cesante (art. 129). Cada Parte sufragará sus costas y revelará por nota el nombre de un tercero que le haya dado una subvención o donación para financiarlas (art. 132). El MECON podrá sugerir procedimientos específicos de resolución de disputas, previo consentimiento expreso del VPU (art. 133). Se crea el Panel RIGI para los proyectos que lo estipulen como mecanismo de solución de controversias, con la integración y características del art. 134 del Reglamento. Se acumularán con la primera demanda las demandas subsiguientes sobre el mismo proyecto y VPU (art. 135). La inversión no se considera protegida por el TBI sino hasta la aprobación de la solicitud de adhesión, con el alcance y protección que resulte aplicable (art. 136).
--	--

g) Beneficios para Proyectos de Exportación Estratégica de largo plazo

Fuera del régimen general enunciado precedentemente, los proyectos que sean calificados de esta manera por la Autoridad de Aplicación tendrán beneficios adicionales: • <i>Impositivos.</i> Exención del Impuesto a las Ganancias en pagos por locaciones o chárter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinado a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, y alícuota reducida al 30% para pagos por conceptos distintos de ellos, salvo que exista tratamiento más favorable. • <i>Aduaneros.</i> Exención del pago de derechos a la exportación a partir de los dos años, en vez de los tres, como establece el RIGI en general (art. 191). • <i>Cambiarios.</i> Respecto de las exportaciones, se acelera el esquema progresivo establecido para el resto de los proyectos, y permite no ingresar y liquidar divisas en el MULC hasta el 20% de las exportaciones pasado un año (en vez de dos), 40% pasados dos (en vez de tres) y 100% pasados tres (en vez de cuatro) año (art. 198). • <i>Regulatorios.</i> La Ley también establece beneficios respecto de: ○ Restricciones a la producción, declarando la inaplicabilidad de cualquier restricción que obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado. Tampoco se aplicarán medidas que exijan dedicar una nueva infraestructura de transporte y procesamiento de insumos a actividades distintas de las del proyecto, o que afecte las autorizaciones de exportación a largo plazo (art. 193). ○ Plazo de la estabilidad. La norma permite la posibilidad de extender la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria hasta los CUARENTA (40) años, en vez de 30 (art. 201).	Los beneficios adicionales de los Proyectos de EELP tendrán las siguientes características: • <i>Impositivos.</i> Las deducciones y desgravaciones por pagos de servicios de transporte y construcción del art. 185 de la Ley sí podrán implicar transferencia de ingreso a fiscos extranjeros, excepto que sea por aplicación de un impuesto mínimo global (art. 73). Los conceptos distintos de los de transporte internacional y obras, que serán gravados con alícuota del 30%, serán todos los restantes (art. 74). No resultan de aplicación las normas de acrecentamiento (art. 75). • <i>Aduaneros.</i> Sin reglamentación. • <i>Cambiarios.</i> Sin reglamentación. • <i>Regulatorios.</i> Sin reglamentación. ○ Plazo de estabilidad. Solo se puede extender para aquellas etapas que alcancen los USD 1.000M (art. 44).
---	--

h) Régimen ante Infracciones (Cap. 8, arts. 211 a 217)

La nueva Ley establece una serie de sanciones ante incumplimientos del VPU, centrados en omisiones o falsedades en la provisión de información a la	La omisión o demora en proveer información se configurará ante pedidos reiterados del MECON sin respuesta sobre aspectos sustanciales del RIGI y
--	---

Autoridad de Aplicación, el uso de bienes ingresado con beneficios impositivos y aduaneros para fines distintos del establecido en el proyecto, el desarrollo de actividades no vinculadas exclusivamente al proyecto, y cualquier otro goce indebido de los beneficios del Régimen. El RIGI contempla un esquema de presentaciones y descargos en la etapa de verificación del incumplimiento y, comprobado este, una serie de multas y sanciones que van de los ARS 10M al 15% del monto mínimo de inversión, según la gravedad del caso e, incluso, la expulsión del Régimen e inhabilitación para solicitar nuevos proyectos. Fuera de los casos mencionados precedentemente, los arts. 209 y 210 establecen la terminación de propio derecho, cuando finaliza el proyecto, quiebra el VPU, o este solicita voluntariamente la baja, entre otras cuestiones.	previa intimación fehaciente con apercibimiento de sanción. Los derechos del VPU solo pueden suspenderse previa resolución disponiendo la apertura de un sumario infraccional (art. 137). La suspensión del goce de incentivos dispuesta en un sumario infraccional incluirá las obligaciones del VPU (art. 119). Al iniciarse un sumario por presunto goce indebido de beneficios impositivos, el MECON podrá solicitar la constitución de una garantía en dinero, títulos, bancaria, seguros, reales u otras, conforme el art. 182 de la Ley. La exención de denuncia penal cuando el goce indebido de beneficios sea por diferencia de interpretación no exime de que se la haga en el resto de los casos (art. 106). La resolución que condene por goce indebido obligará al pago de los tributos dispensados y ejecución de las garantías. Se entenderá por goce indebido el que surja de: • dolo, fraude o abuso de derechos; • incumplimiento del 40% del monto mínimo en los dos años, o del 100% en la fecha declarada; • incumplimiento de la larga maduración; • todo goce de beneficios después de la resolución condenatoria (art. 115); • el incumplimiento de la contratación de proveedores locales (art. 116). El descargo del VPU será dentro de los 30 días de iniciado el sumario. Si el incumplidor es un proveedor local, se aplicarán infracciones (art. 117). Las sanciones se aplicarán de forma gradual y proporcional a la infracción y el caso. Las multas deberán cancelarse dentro de los 20 días, y se podrá suspender preventivamente los beneficios, y de determinarse la caducidad por incumplimiento de monto mínimo, no tendrá efectos retroactivos. La responsabilidad por incumplimientos es siempre solidaria (art. 118). La terminación por fin del Proyecto o quiebra del VPU se notificará por escrito dentro de los 10 días (art. 111, 112). La baja voluntaria se puede solicitar en cualquier momento y operará cuando sea aprobada por el MECON, que deberá expedirse dentro de los 45 días. Los pedidos de aclaración suspenderán este plazo. Los derechos y obligaciones cesan con la baja (art. 113). Las causales de cese no pueden configurar goce indebido de incentivos (art. 114).
---	--

	La fecha de cese será la de la resolución del MECON que así lo establezca (art. 120). El levantamiento o revocatoria del cese en el RIGI dispuesto en forma definitiva por autoridad judicial implicará el reconocimiento de los beneficios no gozados, siempre que el VPU también cumpla con las obligaciones no seguidas (art. 121).
--	--